

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos del Gremio de Editores de Madrid (depósito número 8.094).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación profesional, una vez presentada la documentación requerida por esta Dirección General subsanando los defectos observados, al reunir los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical («Boletín Oficial del Estado» del 4).

La modificación ha sido solicitada por doña Amalia Martín, mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2002 y se ha tramitado con el número 50/8049-9840-36/136621.

El acuerdo por el que se aprueba la nueva redacción de los estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de su Asamblea General celebrada el día 26 de febrero de 2002. La modificación supone ampliación de ámbito territorial que, según recoge el nuevo artículo 5.5, se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Madrid y aquellas comunidades Autónomas que no estén representadas en la Federación de Gremios de Editores de España.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 21 de noviembre de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—53.060.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### *Anuncio de la Demarcación de Costas en Illes Balears sobre el acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas cuyos derechos son objeto de expropiación forzosa para la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Ferreries (Menorca).*

En fecha 6 de noviembre de 2002, la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente acordó la utilidad pública de la siguiente finca:

#### Bienes y derechos afectados:

Rústica: Predio de terreno de 160.224,79 metros cuadrados de superficie del predio denominado San Lorenzo, Cala Trebaluger, término municipal de Ferreries (Menorca). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela, con los siguientes datos registrales: Finca rústica, folio 191, tomo 513, finca 87 duplicado.

#### Aspectos materiales y jurídicos:

Finca rústica: Porción denominado San Lorenzo, sito en el término municipal de Ferreries. Está dividido en dos grupos que están en comunicación reciproca por medio de un camino de 4 metros de ancho hecho en el predio Calafat (del que antes formaba parte el que ahora se describe); cual camino

presta servidumbre de tránsito en este predio San Lorenzo, que se describe a pie y montado en cabellería cargada y sin cargar, pasando y no cesando.

El primero de dichos grupos tiene una cabida de 44 cuarteras 4 barcillas 3 almudes de tierra de sembradio, más otras 10 cuarteras y media de matorral y 3 cuarteras y media de pantano, formando en junto según el título una extensión superficial de 61 hectáreas 36 áreas 71 centiáreas (613,671 metros cuadrados, aunque según el Catastro este grupo —que constituye la parcela 3 del polígono 10— tiene una superficie de 594.880 metros cuadrados). Linda: Al este, con los predios Barrancó y Son Olivar; al sur y al oeste, con el precitado predio Calafat (sobre el que goza de servidumbre de paso), propiedad de los herederos de Juan Pons Soler, y al norte, con el predio Binissaid, también de los citados herederos de Juan Pons Soler.

Y el grupo segundo tiene una extensión superficial de 10 hectáreas 2 áreas 60 centiáreas de terreno de cultivo, más 18 hectáreas 39 áreas 19 centiáreas de monte bajo (lo que hace un total de 284.170 metros cuadrados, aunque según el Catastro este grupo —que corresponde a la parcela 5 del polígono 10— tiene una superficie de 267.338 metros cuadrados). Linda: Al este, con el torrente de Trebaluger; al sur, con la orilla del mar, y al oeste y el norte, con el citado predio Calafat (sobre el que goza la reseñada servidumbre de paso).

Consta en el título que el camino que sirve para la comunicación recíproca de ambos grupos (y que soporta directamente dicha servidumbre de paso) linda: Al este y al oeste, con tierras de dicho predio Calafat; al norte, con el primero de los dos grupos que integran el predio San Lorenzo que se describe, y al sur, con el segundo de dichos grupos.

Va anejo al dominio de esta finca San Lorenzo, el de una fuente conocida por Na Mataristos; fuente que tiene su nacimiento en el cercado de este nombre del predio Calafat, cual fuente linda por todos sus lados con tierras de dicho cercado.

Se va a este predio San Lorenzo pasando por los predios Barrancó y Binissaid, y en el título que luego se reseñará consta que el camino que conduce al predio se ha convertido en carretera en virtud del convenio con los dueños de los predios sirvientes, sin que se expresen otras circunstancias.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela en folio 191 del tomo 153, finca 87 duplicado.

Propietarios: Doña Amanda Victory de Febrer, doña Rita Mir Mateo, doña Guillermina Moreno Mir y don José Antonio Moreno.

Evacuado el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación del Gobierno en Illes Balears acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes mencionados y, en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Medio Ambiente.

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 2002.—La Delegada del Gobierno en Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—54.233.

### *Anuncio de la Demarcación de Costas en Illes Balears sobre acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas cuyos derechos son objeto de expropiación forzosa para la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Ciudadela (Menorca).*

En fecha 6 de noviembre de 2002, la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente acordó la utilidad pública de la siguiente finca:

#### Bienes y derechos afectados:

Finca urbana: Porción de terreno que comprende las parcelas números 59, 60, 61 y 62 del polígono C de la urbanización «Cala Blanca», sita en el tér-

mino municipal de Ciudadela (Menorca), inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela, con los siguientes datos registrales: Finca urbana, folio 136, tomo 1573, finca 21.198, inscripción 1.<sup>a</sup>

#### Aspectos materiales y jurídicos:

Urbana: Porción de terreno de superficie siete mil quinientos metros cuadrados, que comprende las parcelas números 59, 60, 61 y 62 del polígono C de la urbanización «Cala Blanca» de Ciudadela (Menorca), de conformidad a lo previsto en el correspondiente proyecto de urbanización. Linda: Al frente, con la carretera de enlace entre los polígonos B y C de la urbanización «Cala Blanca» y con la zona de dominio público entre los mojones XLI, XLII y XLIII; derecha, entrando y fondo, con finca de procedencia; y a la izquierda, con la carretera de enlace entre los polígonos B y C de la urbanización «Cala Blanca».

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela al tomo 1.573, folio 136, finca 21.198, inscripción 1.<sup>a</sup>

#### Propietaria: Inversiones y Turismo Apolo.

Evacuado el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación del Gobierno en Illes Balears acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes mencionados, y en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Medio Ambiente.

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 2002.—La Delegada del Gobierno en las Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—54.230.

### *Anuncio de la Demarcación de Costas en Illes Balears sobre el acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas cuyos derechos son objeto de expropiación forzosa para la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Felanitx (Mallorca).*

En fecha 6 de noviembre de 2002, la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente acordó declarar la utilidad pública de las siguientes fincas:

#### Bienes y derechos afectados:

Finca rústica: Porción de terreno denominada «Es Tancat de Sa Torre», sita en el término municipal de Felanitx, inscrita en el Registro de la Propiedad de Felanitx, con los siguientes datos registrales: Folio 43, tomo 4.233, libro 802, inscripción segunda de la finca 46.556.

#### Aspectos materiales y jurídicos:

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa Torre», procedente del antiguo predio «La Punta», que tiene una superficie de 20 hectáreas, situada en la zona adyacente a la playa de S'algar, en el espacio catalogado como Área Natural de Especial Interés, ANEI. Linda: Por norte, con el predio «Sa Punta» y «Can Alou Veí», constituyendo este límite el eje del camino denominado del Algar, que situado al sur de la pared allí existente, discurre sensiblemente paralelo a la misma desde el punto llamado Camp Roig hasta Cala Algar, si bien cuando este camino, muy cerca de Cala Algar, tuerce hacia el sur, adentrándose en «Es Tancat de Sa Torre», y deja de ser sensiblemente paralelo a la citada pared, es el parámetro sur de la misma pared, el límite divisorio hasta llegar a la zona marítimo terrestre; por sur, con resto de la finca matriz de la que se segregó, y por este y oeste, con zona marítimo terrestre. Es parte de la parcela 56 del polígono 30.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Felanitx en Folio 43 del tomo 4.233, libro 802, inscripción segunda de la finca 46.556.

Propietaria: «Gran Residencia Villa Mallorquina, Sociedad Limitada».

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa Torre», con los siguientes datos registrales: Folio 17 del tomo 4.233, libro 802, inscripción segunda de la finca 46.546.

Aspectos materiales y jurídicos:

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa torre», en la antigua porción del mismo nombre, procedente a su vez del antiguo predio «La Punta», con una superficie de 7 hectáreas 64 áreas 21 centiáreas. Linda: Al norte, este y sur, con finca de la que se segrega (que adquiere la entidad «Jolana, Sociedad Limitada»), y por el este, con zona marítimo terrestre. Es parte de la parcela 56 del polígono 30.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Felanitx en folio 17 del tomo 4.233, libro 802, inscripción segunda de la finca 46.556.

Propietaria: «Jolana, Sociedad Limitada».

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa Torre», con los siguientes datos registrales: Folio 70, tomo 4.273, libro 814, finca 46.831.

Aspectos materiales y jurídicos:

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa Torre», en la antigua porción del mismo nombre, procedente a su vez del antiguo predio «La Punta», con una superficie de 23 hectáreas, situada en el espacio catalogado como Área Natural de Especial Interés, ANEI. Linda: Por norte, con porción segregada, propia de la entidad «Gran Residencia Villa Mallorquina, Sociedad Limitada»; por sur, con resto de la finca matriz de la que se segregó; por el este, con zona marítimo terrestre y con una porción segregada, y por el oeste, con zona marítimo terrestre. Es parte de la parcela 56 del polígono 30.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Felanitx en folio 70 del tomo 4.273, libro 814, finca 46.831.

Propietaria: «Jolana, Sociedad Limitada».

Evacuado el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación de Gobierno en Illes Balears acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes mencionados, y en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Medio Ambiente.

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 2002.—La Delegada de Gobierno en Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—54.229.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela».**

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», cuyo trazado se encuentra comprendido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asimismo ha solicitado su declaración concreta de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El trazado del gasoducto, «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela» discurrirá por la pro-

vincia de Ciudad Real, con origen en la posición K-44, en el término municipal de Torrenueva, y final en la posición K-48, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Ciudad Real, permitiendo la gasificación y la iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas de influencia del citado gasoducto. Asimismo permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La referida solicitud de «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación con la solicitud de construcción del gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», habiéndose emitido el informe correspondiente, en sentido favorable, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 8 de agosto de 2002.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 5 de noviembre de 2002, formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», considerando la construcción del citado gasoducto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe emitido en sentido favorable por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998,

de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima», se deberá cumplir, en relación con el gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; en la reglamentación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en la legislación en materia de ordenación del territorio; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización de instalaciones. Gasoducto Alcázar de San Juan-Manzanares-Santa Cruz de Mudela» y demás documentación técnica complementaria, presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido documento técnico de las instalaciones son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela» discurrirá por la provincia de Ciudad Real, con origen en la posición de línea de gasoducto denominada K-44, en el término municipal de Torrenueva (Ciudad Real), donde conecta con el gasoducto entre Santa Cruz de Mudela y Córdoba, y final en la posición de línea de gasoducto denominada K-48, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), donde enlaza con el gasoducto entre Alcázar de San Juan y Quintanar de la Orden. Entre dichas posiciones el trazado del gasoducto discurrirá a través de los términos municipales de Torrenueva, Valdepeñas, Membrilla, Manzanares, Los Llanos del Caudillo y Alcázar de San Juan.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea de gasoducto, en las que se dispondrá de sistema de intercepción de línea con válvula telemandada: posición K-44, ubicada en el término municipal de Torrenueva; posición K-45, en el término municipal de Valdepeñas; posición K-46, en el término municipal de Manzanares; posición K-47, en el término municipal de Alcázar de San Juan; y posición K-48, ubicada en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, con un diámetro nominal de 32 pulgadas, habiéndose considerado la conducción de un caudal de gas natural no inferior a 420.000 m<sup>3</sup> (n)/h.